En el municipio de Guatemala del del año dos mil	departamento de Guatemala, el día del mes d
Contador, de este domicilio, me identifica Código Único de Identificación –CUI- nú Personas, de la República de Guatemala, denominada Fundación Francisco Monte "LOS OLIVOS DEL NORTE", ubicado en este municipio, de conformidad con Noml en la Cuidad de Guatemala de fecha 23 Jurídicas, bajo la partida número 315, fo Jurídicas, del Ministerio de Gobernació Guatemala, bajo la partida 311, folio 66 de	años de edad, casada, guatemalteca, Pericon el Documento Personal de Identificación –DPI-, el cual contiene imero 1739 84304 0101, extendido por el Registro Nacional de la actúo en mi calidad de Presidenta del Consejo Directivo de la entida negro Girón, propietaria del centro educativo denominado COLEGI el sector 2, manzana "R" lote 2, Residenciales Los Olivos, zona 18, coramiento Autorizado por el Notario, Rafael Antonio Cuestas Morale de mayo del 2016, debidamente inscrito en el Registro de Persona lio 315, del libro 32 de Nombramientos, en el Registro de Persona n. Y, también inscrita en el Registro Civil de la Municipalidad del libro 47 de Personas jurídicas. Y:
(nombres)	(apellidos)
de(años de edad)	,,,,,,
(años de edad)	(estado civil) (nacionalidad)
(profesión u oficio)	, de este domicilio, me identifico co
con residencia en:	Documento Personal de Identificación o Pasaporte)
con número de teléfono en casa	, oficina
y celular	_, actúo en mi calidad de
aseguramos ser de los datos de identi	l proporcionada, es de carácter confidencial. Los compareciente ficación personal indicados, estar en el libre ejercicio de nuestro DE ADHESIÓN POR PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVO as:
PRIMERA. INFORMACIÓN DEL EDUCA	NDO Y SERVICIO EDUCATIVO CONTRATADO:
(Nombres)	(Apellidos)
Con Código único de Identificación (CUI)	quien cursará el
(grado)	(nivel)
(carrera)	(jornada / plan)
Resoluciones No. 213-2000-E.P., de fecha	te autorizado por el Ministerio de Educación, de conformidad co a 13 de julio del 2000; No. 189-2001.A.S.E., de fecha 13 julio del 200 orero del 2002, emitidas por la Dirección Departamental de Educació ista.
año dos mil, durante su vigeno deberán cumplir a cabalidad; así como,	cativo convenido en este Contrato, será válido para el ciclo escolar dicia, no puede ser modificada ninguna de sus cláusulas, las que si con todo lo ofrecido a los padres de familia, tanto en la publicida, información escrita o cualquier otro documento publicitario.
TERCERA: DERECHOS DEL EDUCAN	DO Y PADRE DE FAMILIA: El Educando y el Padre de Familia

Representante Legal del mismo, como usuarios del servicio educativo contratado, tendrá derecho a:

a. <u>La protección a la vida, salud y seguridad en la adquisición, consumo y uso de bienes y servicios:</u> Las instalaciones del centro educativo, están adecuadas para que los educandos no corran ninguna clase de riesgo que ponga en peligro su integridad física, también están dotadas de todos los servicios básicos ofrecidos a los padres de familia. En el caso que la prestación del servicio de transporte sea brindado por una entidad ajena al centro educativo, este proporcionará todas las medidas de seguridad necesarias, para la debida protección de los educandos; así mismo, propondrán medidas de seguridad a los padres a través de un seguro escolar, el cual no será obligatorio, pero debe quedar en acta, la decisión del padre de la adquisición o no del mismo, se debe de velar por la seguridad de los educandos, en cualquier actividad propuesta y hacerlo siempre del conocimiento de los padres, para su respectivo consentimiento de participación.

- b. <u>La libertad de elección del bien o servicio:</u> Los padres de familia tienen el derecho de poder adquirir, tanto los útiles escolares, como los uniformes, transporte, seguro y otros servicios adicionales, en el establecimiento comercial que se adecúe mejor a su capacidad económica; sin embargo, el centro educativo puede facilitar la compra o prestación de servicios, siempre y cuando medie convenio por escrito, en el cual lo solicitan los padres de familia, debiendo en tal caso, cumplir con las obligaciones tributarias correspondientes.
- c. <u>La libertad de contratación:</u> El padre de familia o representante legal del educando, tiene el derecho a la libre contratación, por lo que para los bienes o servicios que sean necesarios para la educación de su (s) hijo (s), puede contratar o adquirir los bienes o servicios (útiles escolares y otros), que más se adecúen a su capacidad económica. Si el proveedor propietario del centro educativo desea autenticar las firmas del contrato, se deja constancia que los honorarios del Notario autorizante serán a su cargo y sin costo alguno para el padre de familia.
- d. <u>La información veraz, suficiente, clara y oportuna sobre los bienes y servicios:</u> El centro educativo se compromete a proporcionar a los padres de familia, la información completa sobre el servicio contratado y especialmente los horarios de clases, los grados y las carreras autorizadas que se imparten, los sistemas de evaluación, cursos adicionales que imparten, el monto de las cuotas que cobran, tanto de inscripción como de cuota mensual; así como, de las actividades extraescolares de carácter voluntario u optativas, que se puedan realizar durante el ciclo escolar respectivo y este caso las autoridades del centro educativo, tienen la obligación de cumplir con el Acuerdo Ministerial 483-2010, el que regula las actividades técnicas y administrativas de las academias que imparten cursos libres, las cuales funcionarán bajo la rectoría del Ministerio de Educación, el mismo Acuerdo Ministerial en su Artículo 3, define que las academias de cursos libres son instituciones que ofrecen servicios educativos de formación y capacitación; y el Acuerdo Ministerial 1345 de fecha 2 de septiembre de 1965 que contiene el Reglamento de Excursiones Escolares.

CUARTA. DEL DERECHO DE RETRACTO: El padre de familia o representante legal del educando, que hubiere firmado el presente contrato, tendrá derecho a retractarse dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la firma del contrato, siempre que no hubieran hecho uso del bien o servicio. Si ejercita oportunamente este derecho, le serán restituidos en su totalidad los valores pagados.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL PADRE DE FAMILIA O REPRESENTANTE LEGAL DEL EDUCANDO: El Padre de Familia o Representante Legal del Educando, en armonía con el Artículo 5 de la Ley de Protección al Consumidor y Usuario, tendrá las siguientes obligaciones:

- **a.** Pagar por los bienes o servicios en el tiempo, modo y condiciones establecidas mediante el presente contrato.
- b. Utilizar los bienes y servicios, en observancia a su uso normal, de conformidad con las especificaciones proporcionadas por el proveedor y cumplir con las condiciones pactadas en el presente contrato, debiendo para tal efecto, instruir al educando sobre el cuidado, tanto de las instalaciones, como del mobiliario y equipo del centro educativo. En caso daños y perjuicios ocasionados por el alumno, el padre de familia será el responsable, siempre y cuando sean debidamente comprobados y atribuidos al mismo.

SEXTA. DE LAS CUOTAS: Como padre de familia me comprometo a efectuar únicamente los siguientes pagos, sin necesidad de cobro, ni requerimiento alguno:

EN CONCEPTO DE:	LA CANTIDAD DE:
a) INSCRIPCIÓN POR EDUCANDO:	
(UN SÓLO PAGO ANUAL)	Q.
b) COLEGIATURA MENSUAL:	
(10 CUOTAS EN LOS MESES DE ENERO A OCTUBRE)	Q.

Cuotas debidamente autorizadas por el Ministerio de Educación, por medio de la Cédula de Notificación con código RHU-FOR-13 de fecha 25 de junio de 2018, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Guatemala Norte, valores de la misma que se informan a continuación:

Jornada Matutina.

NIVEL DE EDUCACIÓN	INSCRIPCIÓN	COLEGIATURA MENSUAL
Pre-primaria.	Q. 460.00	Q. 960.25
Primaria.	Q. 575.00	Q. 1,167.25
Ciclo de Educación Básica o Cultura General.	Q. 661.25	Q. 1,368.50
Bachillerato en Ciencias y Letras	Q. 678.50	Q. 1,408.75

Para el pago de las cuotas, ambas partes acordamos que sea en forma anticipada, debiendo efectuar el pago durante los primeros cinco días del mes al que corresponde el servicio educativo brindado.

SÉPTIMA. DEL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO: En caso que el padre de familia o representante legal del educando, se atrase o incumpla en los pagos normados en la cláusula anterior, dará lugar al cobro de intereses moratorios, los que serán fijados de conformidad con la tasa de interés legal. El cobro de interés moratorio, será permitido, siempre y cuando se hayan dejado de efectuar los pagos convenidos por uno o dos meses y no será motivo para establecer una cuota diaria o mensual por mora, de conformidad con el Decreto Ley 116-85, sujetándose las autoridades del centro educativo a las sanciones que correspondan.

OCTAVA. DE LOS CHEQUES RECHAZADOS: Por concepto de cheques rechazados, el centro educativo podrá cobrar, como máximo el valor que por tal motivo debita o cobra el Banco que rechazó el pago del mismo. El monto a cobrar no puede ser desproporcionado.

NOVENA. DEL RETIRO DEL EDUCANDO: El padre de familia o el representante legal del educando; en todo caso, quien haya sido el firmante del presente contrato, puede retirar al alumno voluntariamente en forma definitiva y para tal efecto deberá:

- a. Enviar aviso por escrito a las autoridades del centro educativo y,
- **b.** Pagar la cuota mensual hasta el mes, en que efectivamente sea retirado el educando del plantel educativo.

DÉCIMA. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO EDUCATIVO: La autoridad del centro educativo, tendrá derecho a percibir las ganancias o utilidades, que por la prestación del servicio educativo le correspondan; así mismo, exigir al padre de familia o representante legal del educando, el cumplimiento del presente contrato y también podrá, cuando sea necesario, acudir a los órganos administrativos o judiciales para la solución de conflictos que surjan por la prestación del servicio contratado.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA COPIA DEL CONTRATO: Del presente contrato queda el original en poder de la autoridad del centro educativo y se le entregará una copia fiel al padre de familia o representante legal del educando, esto con el propósito de que cada parte esté enterado de sus derechos y obligaciones, para que las ejercite y cumpla de conformidad con lo establecido en el presente contrato. La copia será entregada al padre de familia o representante legal del educando, al momento de firmar el contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA ACEPTACIÓN: Nosotros, los comparecientes, damos lectura integra al presente contrato, enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos

f) Padre de familia y/o Representante Legal del educando	f) Nidia Licett Montenegro Flores (Presidenta del Consejo Directivo)
En la ciudad de Guatemala, el Yo, el Infrascrito Notario, DOY FI haber sido puestas en mi presencia el día de hoy en es Flores, quien se identifica con el Documento Personal de I de Identificación –CUI- número Mil setecientos treinta y r ciento uno (1739 84304 0101), extendido por el Registro de Guatemala; y, por la otra el señor (a)	Identificación –DPI-, el cual contiene el Código Único nueve, ochenta y cuatro mil trescientos cuatro, cerc
quien se identifica con Documento Personal de Identificac número	ción (DPI) con Código Único de Identificación (CUI)
extendido por el Registro Nacional de las Personas (REN/nuevamente conmigo la presente acta de legalización de fir	
f) Padre de familia y/o Representante Legal del educando	f) Nidia Licett Montenegro Flores (Presidenta del Conseio Directivo)